



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0194

Tunja, 29 JUL 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CIRO ALBERTO BUSTAMANTE MORENO

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - U.G.P.P.

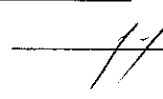
RADICACIÓN: 2014-0194

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala No. 3 en providencia de fecha 07 de julio de 2016 (fls. 235-236) por medio de la cual se confirma la sentencia proferida por este Juzgado el 07 de diciembre de 2015 (fls. 181-186) la cual ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago signado el 08 de mayo de 2015. En consecuencia se dispone:

- 1.- Ejecutoriado este auto, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la providencia de fecha 07 de julio de 2016.
- 2.- Se ordena a la secretaría del Despacho incorporar al expediente original, todos los documentos que obran en el cuaderno de copias a partir del trámite del recurso de apelación, para lo cual se deberán dejar las constancias respectivas.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy	
<u>29</u> de <u>JUL</u> de 2016 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0187

Tunja, 20 JUL 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIA ROA DE MONTENEGRO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 2014-0187

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 147 del expediente, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría requiérase a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente remita a este Despacho los siguientes documentos:

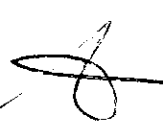
- Informe en el que se indique si esta Entidad está adelantando algún trámite administrativo y/o financiero con el objeto de dar cumplimiento al Proceso Ejecutivo No. 2014-0187, siendo demandante LILIA ROA DE MONTENEGRO identificada con C.C. No. 23.269.491 de Tunja y ejecutado la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberán allegar copia de los actos administrativos o documentos respectivos que den cuenta de este hecho. Caso contrario, se deberán indicar las razones por las cuales no se han hecho las gestiones para dar cumplimiento al proceso en referencia.

Informese al funcionario competente que con auto de fecha 07 de marzo de 2016 proferido en desarrollo de la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, y con providencia de 25 de abril de 2016, se modificó la liquidación del crédito por un valor total de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$22.892.027), adeudados por la Entidad hasta el día 18 de marzo de 2016.

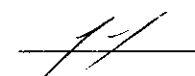
2.- Háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

20

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. - 32, de hoy 20 JUL 2016 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0104

Tunja, 27 de Julio, 2016

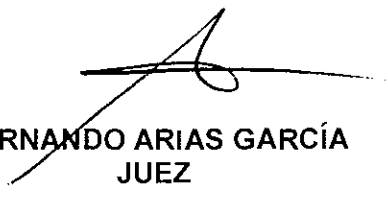
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES REYES
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION - FNPSM
RADICACIÓN: 2012-0104

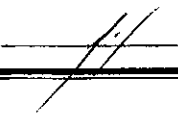
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por parte de este Despacho ya se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 devuélvase el presente proceso a la caja No 21 del archivo de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados tanto de la parte demandante como de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
32, de hoy	29 JUL 2016
las 8:00 A.M.	siendo
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0118

Tunja, 24 de Mayo de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN RODRIGO PRECIADO CHAPARRO
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION - FNPSM
RADICACIÓN: 2012-0118

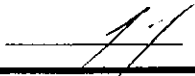
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por parte de este Despacho ya se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 devuélvase el presente proceso a la caja No 24 del archivo de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados tanto de la parte demandante como de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>32</u>, de hoy <u>24 de Mayo de 2016</u> siendo las 8:00 A.M. El Secretario, 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0122

Tunja, 25 de Julio de 2012

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO BONILLA GONZALEZ
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION - FNPSM
RADICACIÓN: 2012-0122

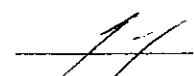
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por parte de este Despacho ya se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 devuélvase el presente proceso a la caja No 31 del archivo de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados tanto de la parte demandante como de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
32	de hoy 25 de Julio de 2012 siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0147

Tunja, 21 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE EURIPIDES OLMOS CUBIDES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00147

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Como quiera que por parte de la Secretaria de éste Despacho se le dio cumplimiento al artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, se ordena devolver el expediente a la Caja No. 23 del Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy	
<u>21 JUL 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-0056

Tunja, 27 de marzo de 2013

REF: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: MAXIMILIANO RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2013-0056

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a la entidad accionada el cumplimiento del fallo en la acción de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En sentencia de fecha 13 de marzo de 2013 (fls. 2-10), este Despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró el ciudadano MAXIMILIANO RODRÍGUEZ PARRA en contra de COLPENSIONES, fallo que en su parte resolutive dispuso entre otras cosas, las siguientes:

***"PRIMERO.** Ampárese los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social a la salud, a la igualdad del señor MAXIMILIANO RODRIGUEZ PARRA, según lo expuesto en la parte motiva de las diligencias.*

***SEGUNDO.** Ordenar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS mediante el Gerente y a COLPENSIONES mediante su gerente que dentro del improrrogable término de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia procedan a incluir en nomina y paguen al señor MAXIMILIANO RODRIGUEZ PARRA la pensión de vejez a la cual tiene derecho, con su respectivo retroactivo".*

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le señala al Juez constitucional:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

***Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-0056

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Vistas las anteriores consideraciones y como quiera que el fallo proferido el pasado 13 de marzo de 2013 amparo los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social, a la salud y a la igualdad del accionante, atendiendo lo establecido en la norma citada en precedencia, el Despacho ordenará requerir por secretaría al Gerente de COLPENSIONES, para que de forma inmediata allegue los documentos (pruebas) que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela referenciado.

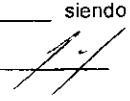
Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir por secretaría al Gerente de COLPENSIONES, para que de forma inmediata allegue a este Despacho los documentos (pruebas), que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela No. 2013-0056 de fecha 13 de marzo de 2013, siendo accionante el señor MAXIMILIANO RODRÍGUEZ PARRA identificado con la C.C. No. 4.362.579
- 2.- Con el respectivo oficio remítase copia del fallo de tutela de fecha 13 de marzo de 2013.
- 3.- Adviértase que en caso de incumplimiento a esta orden, se podrá sancionar por desacato al funcionario responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGAOO 9° AOMINISTRATIVO DEL CIRCUITO OE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0014

Tunja, 26 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA IRMA GONZALEZ DE SERRANO
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION - FNPSM
RADICACIÓN: 2012-0014

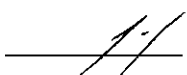
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por parte de este Despacho ya se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 devuélvase el presente proceso a la caja No 39 del archivo de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados tanto de la parte demandante como de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
32,	de hoy 26 JUL 2016 siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0034

Tunja, 23 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DE LA O. GARAVITO DE GARAVITO
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 2014-0034

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

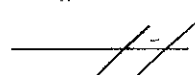
A folios 100 a 111 se allega memorial suscrito por CASUR por medio del cual informa sobre el cumplimiento del fallo de fecha 5 de febrero de 2015, a través de la expedición de la Resolución No 8522 de 12 de noviembre de 2015.

En consecuencia devuélvase el presente proceso a la Caja No 32 del archivo de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados tanto de la parte demandante como de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - <u>32</u> , de hoy <u>23 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0051

Tunja, 24 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIO AMADEO ALARCON PENAGOS
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 2014-0051

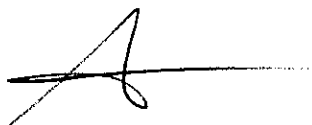
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

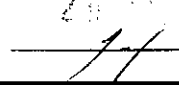
A folios 93 a 103 se allega memorial suscrito por CASUR por medio del cual informa sobre el cumplimiento del fallo de fecha 4 de febrero de 2015, a través de la expedición de la Resolución No 7269 de 8 de octubre de 2015.

En consecuencia devuélvase el presente proceso a la Caja No 39 del archivo de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados tanto de la parte demandante como de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - <u>32</u> , de hoy <u>28 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0078

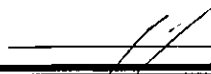
Tunja, 24 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JACQUELINE MOLANO BARINAS Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACION: 2014-0078

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 7 de julio de 2016 (fls. 237 a 240), mediante la cual se confirma el fallo proferido por este Despacho el pasado 22 de junio de 2015 (fls. 144 a 148) que negó las pretensiones de la demanda.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral 2º de la providencia de 22 de junio de 2015 (fls. 144 a 148)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> ,	
de hoy <u>24</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0101

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GONZALEZ MEDINA
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 2014-0101

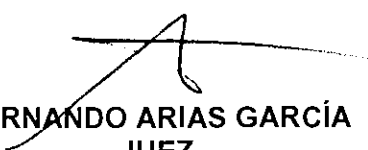
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

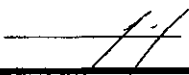
A folios 107 a 117 se allega memorial suscrito por CASUR por medio del cual informa sobre el cumplimiento del fallo de fecha 18 de febrero de 2015, a través de la expedición de la Resolución No 6251 de 2 de septiembre de 2015.

En consecuencia devuélvase el presente proceso a la Caja No 28 del archivo de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados tanto de la parte demandante como de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - <u>32</u> , de hoy <u>04 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0135

Tunja,

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JOSÉ ALCIDES OCASIÓN Y OTRA
Demandado:	MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Radicación:	150013333009201400135 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El día primero (01) de julio de 2016 este despacho profirió sentencia condenatoria en contra del Municipio de Tunja.

En consecuencia, el apoderado de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual se sustentó dentro del término de diez (10) días siguientes de que habla en artículo 247 de la ley 1437, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo manda el Inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley que indica:

“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó con posterioridad el recurso de apelación en contra de la misma, el despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día once (11) de agosto de 2016 a partir de las 08:30 a.m. en la sala de audiencias B1- 7 ubicada el 2º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia se,

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0135

1. **FÍJESE** como fecha y hora el día once (11) de agosto de 2016 a partir de las 08:30 a.m. en la sala de audiencias B1- 7 ubicada el 2º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a la entidad demandada y a su apoderado, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u>, de hoy <u>11</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0151

Tunja, 23 de Julio de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EFRAIN OCTAVIO ROMERO GÓMEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

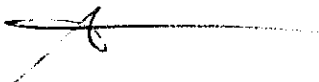
RADICACIÓN: 2014-0151

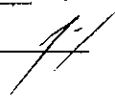
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2 en providencia de fecha 29 de junio de 2016 (fls. 139-145), por medio de la cual se confirma la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de agosto de 2015, la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 105-112). En consecuencia se dispone:

1.- Ejecutoriado este auto, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2015.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy,	
<u>23 JUL 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0057

Tunja,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO ELI SÁNCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2015-0057

En virtud del informe secretarial que antecede y previo a darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folios 1-2 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

1.- Oficiar por secretaría al Director Administrativo y/o Financiero de la U.G.P.P., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita a este Despacho los siguientes documentos:

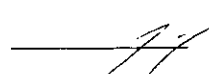
- Certificación en la que se indique la denominación de las cuentas que se relacionan a continuación, que la U.G.P.P. posee en el Banco Popular oficina principal de la ciudad de Bogotá ubicado en la Calle 17 No. 7-43, y si los dineros depositados en éstas, tienen o no el carácter de inembargables:
- CUENTAS CORRIENTES Nos: 110-026-001370; 110-026-1388; 110-026-1396; 110-026-1404 y 110-026-00169-3.

2.- Háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - 32, de hoy 2016 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0108

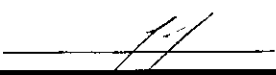
Tunja, 19 de febrero de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CORONADO
DEMANDADO: CREMIL
RADICACION: 2015-0108

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 28 de junio de 2016 (fls. 134 a 142), mediante la cual se confirma y modifica el numeral 3º del fallo proferido por este Despacho el pasado 4 de febrero de 2016 (fls. 89 a 94) que negó las pretensiones de la demanda.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral 7º de la providencia de 04 de febrero de 2016 (fls. 89 a 94)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> ,	
de hoy <u>19 de febrero</u> 2016	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0159

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN GARCIA PANQUEBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACION: 2015-0159

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuestos por el apoderado de la parte demandante, previos los siguientes

ANTECEDENTES

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día 21 de abril de 2016 se profirió sentencia condenatoria en contra del municipio de Tunja, providencia que fue debidamente notificada en estrados, diligencia dentro de la cual el apoderado de la parte demandante procedió a interponer y sustentar el recurso de apelación en contra del fallo (fls. 111 a 117 cd fl. 119).

Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2016 y en atención a que el fallo accedió a las pretensiones de la demanda se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación pos fallo de que trata el Inc. 4º del art. 192 del C.P.A.C.A, para el día 25 de mayo de 2016, la cual fue aplazada por solicitud de la apoderada del municipio de Tunja, fijándose como nueva fecha el día 29 de junio de 2016, audiencia a la cual no acudió el apoderado apelante a pesar de encontrarse debidamente notificado (fl. 125 vto), por lo cual el despacho le concedió el termino de 3 días para que justificara su inasistencia, sin que vencido el mismo ello ocurriera.

Mediante auto de fecha 7 de julio de 2016 se declaró desierto el recurso de apelación que fuera interpuesto en contra de la sentencia de fecha 21 de abril de 2016, proferida en desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. (fls. 134 -135)

CONSIDERACIONES

El Despacho negará el recurso de reposición interpuesto y en su lugar confirmará la decisión adoptada mediante auto de fecha 7 de julio de 2016, en el sentido de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto, por las siguientes razones:

La obligatoriedad de la asistencia del apelante a la audiencia de conciliación se encuentra regulada en el inc. 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A. que preceptúa:

... "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas encuentra el Despacho que a pesar de que el recurso de apelación formulado en contra del fallo proferido, fue interpuesto y sustentado en tiempo es decir en el desarrollo de la audiencia Inicial, el apoderado de la parte demandante quien lo interpusiera no asistió a la audiencia de conciliación ni justificó su inasistencia, motivo por el cual y en aplicación de la norma antes citada se ha de confirmar la decisión de declarar desierto el recurso de apelación antes referido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-000185

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADO: EDILMA SAINEA DE CEPEDA y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00185

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. del P., aplicables por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispone lo siguiente:

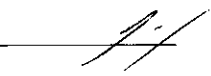
- 1.- Designese como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANGEL VENEGAS BUITRAGO a los señores CLAUDIA PATRICIA QUINTERO SUAREZ, EMILSE RANGEL COBOS y GLORIA RUTH REYES CARO.
- 2.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo¹.
- 3.- Por secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado.
- 4.- Compulsar copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Disciplinaria para lo de su cargo, ante la renuncia de los señores MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO y NANCY BEATRIZ PINEDA ROJAS, a presentarse para notificarse a aceptar el cargo de Curador Ad Litem para el cual fueron designadas por este Despacho mediante providencia del 16 de junio de 2016.

Junto con el oficio envíese copia del auto visto a folio 373 del expediente, así como los documentos que acreditan la citación para la notificación a aceptar el cargo de Curador Ad litem, vistos a folios 375 a 383.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy	
Siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	 23 JUL 2016

¹ Art. 48 del C. G. del P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0211

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIO HERNANDEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 2014-0211

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 7 de julio de 2016, en el desarrollo de la audiencia inicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En desarrollo de la Audiencia Inicial de que habla el artículo 180 de la ley 1437 y atendiendo lo preceptuado en el Inciso final del art. 179 de la mencionada ley, en la misma se profirió sentencia.

En la mencionada audiencia inicial el apoderado de la parte demandante, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, manifestando que el mismo sería sustentado dentro del término de 10 días establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., en el cual se consagra:

“Art.- 247. -Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)* (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas encuentra el Despacho que a pesar que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo, toda vez que se presentó en el desarrollo de la audiencia Inicial, el mismo no fue oportunamente sustentado por el recurrente¹, motivo por el cual y en aplicación de la norma antes citada la decisión que se impone es declarar desierto el recurso de apelación antes referido.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. DECLARESE desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 7 de julio de 2016, proferida dentro de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

¹ El fallo se profirió en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día 7 de julio de 2016 (fls. 75 a 79), diligencia en la cual se interpuso el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, tenía plazo para interponer el recurso hasta el día 22 de julio de 2016.



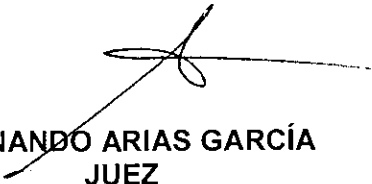
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

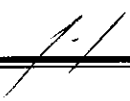
Expediente: 2014-0211

2. Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive del fallo proferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.
<u>37</u> , de hoy <u>23 JUL 2016</u> siendo
las 8:00 A.M.
El Secretario. 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0004

Tunja, 29 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 2016-0004

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

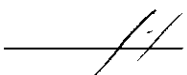
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día once (11) de agosto de 2016 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1-7 ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5° del Decreto 1716 de 2009¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy	
<u>29 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

¹ **Artículo 19°. FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0029

Tunja, 21 de Julio de 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADELINA MORALES GÓMEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2016-0029

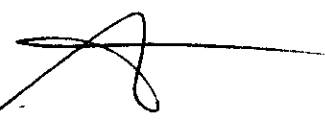
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

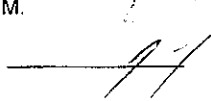
1.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora, de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la entidad ejecutada (fls. 126-129).

Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - 32 de hoy 21 de Julio de 2016 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0040

Tunja,

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DELFINA BOHORQUEZ MOLINA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 2016-0040

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.- Requierase a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite del proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda que al tenor establece:

6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Total Parcial	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Total	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva le expediente al Despacho para decidir lo que ene derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 32 de hoy 28 JUL 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0056

Tunja,

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO MUÑOZ OROZCO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 2016-0056

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Requierase a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 02 de junio de 2016 (fl. 43), en el que se ordenó:

... "Por secretaría y a costa de la parte actora, ofíciase al Jefe de Archivo del Departamento de Policía de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita certificación acerca del último lugar (indicando el municipio) donde prestó sus servicios el señor AG (F) FRANCO HENAO HOOVER ORLANDO, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 16.365.150..."

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva le expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por secretaría requiérase al Jefe de Archivo del Departamento de Policía de Boyacá a efectos de que allegue respuesta al oficio No 799/150013333009-2016-00056-00 de fecha 10 de junio de 2016, radicado en dicha dependencia bajo el número 2016-001576 de 29 de junio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico	
No. <u>32</u>	de hoy
<u>29</u>	<u>2016</u> siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00059

Tunja, 28 JUL 2016

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BLANCA CECILIA PINZON SALGADO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
RADICACIÓN: 2016-00059

En virtud del informe secretarial que antecede, y como quiera que se profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a requerir el cumplimiento de la referida providencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha 26 de julio de 2016, revocó el numeral tercero del fallo de primera instancia de fecha 16 de junio de 2016, disponiendo lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de forma mancomunada y desde el ámbito de sus competencias, verifiquen la información en la base de datos oficial, que en la actualidad se utilice para el registro de información de los postulantes al subsidio de vivienda en especie, sobre el municipio de residencia actual que tenga de la señora **BLANCA CECILIA PINZON SALGADO**, identificada con la C.C. No. 39646010, y de su grupo familiar”.

Así las cosas, se ordenará al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o a quien haga sus veces y al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o a quien haga sus veces para que cumplan con lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de 26 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. Oficiase al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o a quien haga sus veces y al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o a quien haga sus veces para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de 26 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

2.- Junto con los correspondientes oficios envíese copia del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 26 de julio de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá.



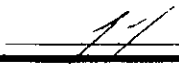
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00059

3. Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy	
<u>23 JUL 2016</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00085

Tunja, 17 de JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA ADELA SOSA MILLAN

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RADICACIÓN: 2016-00085

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora MARIA ADELA SOSA MILLAN en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala el defecto de que adolece:

- En el acápite de pretensiones, no se indica el acto o actos administrativos que se pretenden demandar, requisito indispensable de conformidad con el artículo 162 del CPACA que establece: "Art.- 162 Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...). A su turno el artículo 163 ibídem precisa: Art.- 163.- Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión (...)". Por lo anterior la parte demandante deberá indicar con toda precisión el acto o actos administrativos que pretenda enjuiciar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- No se incluye la estimación razonada de la cuantía para efectos de determinar la competencia, requisito establecido en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA.
- No se allega copia del acto o actos administrativos que pretende demandar, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 166 del CPACA "Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 1.- Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso (...)".
- En el acápite de notificaciones no se indican las direcciones electrónicas en donde pueda hacerse la notificación personal a la **NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, requisito indispensable para efectos del envío del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales de conformidad con lo previsto por el art. 197 y 199 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy	
<u>16</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-087

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILSON MANRIQUE MORENO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICACIÓN: 2016-087

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A, INADMÍTASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor WILSON MANRIQUE MORENO contra la LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala el defecto de que adolece:

- El poder especial que obra al folio 1 no se ajusta a derecho, por cuanto, existe incongruencia con lo que se pretende en el escrito de la demanda, toda vez que el poder conferido se limita a la nulidad de la resolución No. 2263 del 10 de abril de 2015, y en el acápite de las pretensiones que obra al folio 2 se hace referencia a la misma, pero también pretende la nulidad parcial de la resolución No. 3476 del 05 de junio de 2014, que no se relaciona en el poder. Bajo esta circunstancia que acaba de describirse, a juicio del Despacho, el poder debe ajustarse respecto para lo cual fue conferido y lo que se pretende, ya que el presentado en este proceso no cumple con las exigencias previstas en el art.74 del C. G. P, aplicable a este asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A, por cuanto el asunto para acudir a la jurisdicción no está determinado e identificado.
- De la lectura de los hechos de la demanda, el Despacho encuentra, que los hechos cinco (5), octavo (8), diez (10), décimo primero (11), décimo segundo (12), no constituyen situaciones fácticas que fundamenten las pretensiones de la demanda, tal como lo señala el artículo 162, numeral 3 del C.P.A.C.A., cuando señala que: "ART. 162.-Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados (...)". Por tales razones se hace necesario que la apoderada del demandante corrija los hechos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo enunciado.

Finalmente el escrito que subsana la demanda deberá ser aportado al igual que la demanda inicial, con copia en medio magnético (Archivo tipo PDF), así como los traslados correspondientes, a efectos de la notificación de conformidad con el artículo 612 del C. G del P., que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy <u>29 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-088

Tunja,

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO AGUILAR Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RAQUIRA Y OTROS
RADICACIÓN: 2016-0088

Conforme a lo dispuesto en el art. 169 del C.P.A.C.A., se RECHAZA la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por EDGAR ANTONIO AGUILAR Y OTRA contra el MUNICIPIO DE RAQUIRA Y OTROS, lo anterior por cuanto se logró advertir del estudio del expediente que operó el fenómeno de la caducidad en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Despacho rechazará la demanda, en razón a que en el presente asunto operó el fenómeno de la caducidad por las siguientes razones:

El numeral 2º, literal i) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 respecto del término de caducidad en el medio de control de reparación directa establece:

"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo su fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia".

Los hechos que dieron origen a la presente acción acaecieron el día 22 de junio de 2014 (fl. 8) y la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 68 Judicial para Asuntos Administrativos se presentó el 22 de junio de 2016 (fl. 230), es decir, el mismo día en que se vencían los dos años para que operara la caducidad, solicitud que suspendió el término de caducidad tal como lo establece el artículo 21¹ de la Ley 640 de 2001.

Por lo tanto, al presentarse la mentada solicitud de conciliación se suspenden los términos – ósea se suspende ese mismo día, que es el último- hasta el día 25 de julio de 2016, día en el cual se debía presentar la demanda, pues, como se advirtió los dos años del término de caducidad ya estaban vencidos, ya que, si se hacía un día después como en efecto sucedió (fl. 230), la demanda estaría un día por fuera del término de los dos años del término de caducidad.

Por lo anteriormente expuesto se declarara la existencia del fenómeno de la caducidad, razón por la cual se ordenará rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

¹ Art.- 21.- Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que éste trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable". (Subrayas fuera de texto)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-088

RESUELVE

1.- Rechazar la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instauró el ciudadano EDGAR ANTONIO AGUILAR Y OTRA en contra del MUNICIPIO DE RAQUIRA Y OTROS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

3.- En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy

7 JUL 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0073

Tunja, 28 JUL 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PINZÓN DE PINEDA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 2012-0073

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo la respuesta allegada por el Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A. vista a folio 159 del expediente, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, para que de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, remita a este Despacho los siguientes documentos:

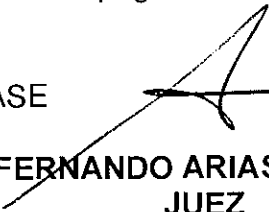
- Informe en el que se indique cual es el trámite que se ha dado al oficio No. 20160170641151 de fecha 22 de junio de 2016 que le fue remitido por el Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., por medio del cual informa que ésta Secretaría debe elaborar el acto administrativo para dar cumplimiento a lo ordenado a la sentencia proferida el 05 de junio de 2013 (fls. 76-88), dentro del proceso ejecutivo No. 2012-0073 en que actúa como demandante MARIA DEL CARMEN PINZÓN DE PINEDA identificada con la C.C. No. 23.270.208 y ejecutado la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Informese al funcionario a oficiar que por auto de fecha 02 de julio de 2013 (fl. 100), se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por un valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VENTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$19.322.132), **por lo que al proyectar el acto administrativo respectivo, se debe actualizar la liquidación del crédito a la fecha en que se va a realizar el pago total de la obligación.**

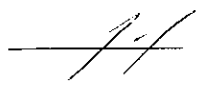
Junto con la respectiva comunicación envíese copia ésta providencia y copia del oficio visto a folio 159 de las diligencias.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

18

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. - 32, de hoy 28 JUL 2016 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

Tunja,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA INÉS MATEUS PARDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0140

En virtud del informe secretarial que antecede y previo a darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 16-17 C. medidas cautelares), se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA FIDUPREVISORA S.A., para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita a este Despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique quién es el titular de las cuentas que se relacionan a continuación (persona natural o jurídica), su denominación, qué clase de recursos se manejan y si los dineros depositados en éstas tienen o no el carácter de inembargables, que la FIDUPREVISORA S.A. tiene a su cargo en el Banco BBVA de la ciudad de Bogotá:

Tipo de cuenta	Número de cuenta
Corriente	311-00222-4
Corriente	311-01767-7
Ahorros	311-15400-9
Ahorros	309-00903-3
Ahorros	309-00442-2

2.- Háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	_____